

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00036.

Interlocutorio Nro. 0072.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por la señora SARA LORENA AGUDELO GONZALEZ, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO OROZCO BETANCUR. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la causal 3ª invocada.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ En cuanto a la pretensión cuarta se indicará de forma clara los perjuicios sobre los cuales pretende se indemnice, discriminando cada uno de sus conceptos y debiendo cuantificarlos; de corresponder a perjuicios materiales se deberá dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. GLORIA RIVERA OCAMPO, portadora de la T.P. Nro. 119.582 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f6411fb8010aa7fdfaaf9a40a9dbe18609285f5a80a94dfbd98bb23d604f5

Documento generado en 05/02/2021 10:34:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>